Asunción, 26 de diciembre de 2023

NOTA UOC Nº 144 /2023

Señor
Abg. Agustín Encina Pérez, Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Estados Unidos Nº 961 c/ Tte. Fariña – Tel.: 415 4000
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota DNC N° 11421/2023, por la cual informa la observación realizada, y al respecto procedemos a responder:

1- Reiteramos: Que se observan discrepancias con relación al pago ya que en la cláusula octava del contrato se indica que el pago deberá ser realizada a la cuenta de SENABICO (RUC N°80100608-2) siendo que el CC y la factura conforme al CC, serán emitidos a nombre del Grupo Tapyracuai SA (RUC N°80031037-3).

Respuesta: La diferencia radica en el hecho de que se trata de una Sociedad Anónima incautada en marcha a diferencia de otros casos administrados por la SENABICO; según lo manifestado por los mismos, a través de la Nota SENABICO de fecha 04/12/2023, en la que nos indican: "...***Ante lo expuesto, se pone a conocimiento que el pago del alquiler se hará efectivo en la cuenta bancaria administrada exclusivamente por un titular de la SENABICO...";*** en otro punto de la nota aclaran lo siguiente: ***"...Se adjunta la certificación de la cuenta corriente en moneda local habilitada en el BNF para los débitos/créditos concernientes al grupo Tapyracuai S.A, SENABICO SHOW ROOM N° 000 – 00 – 8220230. Al tratarse de un inmueble que forma parte de una Sociedad Anónima incautada y administrada por la SENABICO conforme a la Ley 5876/2017, administrativamente los pagos deben ser realizados en la cuenta habilitada para el efecto, pero la facturación por cuenta y orden del Grupo Tapyracuai S.A, ya que son ingresos que deben ser registrados a nombre de la persona jurídica y no de la SENABICO...***"

Por tanto, lo observado como discrepancia en la Nota DNC N° 11421/2023, es más bien parte de las indicaciones realizadas a esta convocante por la SENABICO, ya que no está de más aclarar que los bienes son incautados, por lo tanto, el tratamiento al momento del pago, salen de lo convencional.

Se Adjuntan:
- Nota SENABICO de fecha 04/12/2023.
- Certificación de Cuenta
- Resolución SENABICO N° 172/2022 "Por la cual se recibe la Administración de la Persona Jurídica denominada Grupo Tapyracuai S.A"

Sin otro particular, me despido atentamente.

Abg. Mónica Osorio
Directora Interina
UOC - SNPP

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS PARAGUAY

PARAGUAI MBA'THEKOPEGUA'Y OJEJAPYHYHA OJEIPEÑAPYRÉVA ÑEÑANGAREKO SAMBYHYHA

Asunción, 04 de diciembre de 2023

Señora
Abg. Mónica Osorio,
Directora Interina UOC-Servicio Nacional de Promoción Profesional
Presente

Lic. Javier Rojas Silva, Secretario Ejecutivo Adjunto de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, Apoderado y Administrador Temporal de la persona jurídica **Grupo Tapyracuai S.A.** se dirige respetuosamente a Ud., en el marco de los actos administrativos concernientes a la referida empresa incautada con el objeto de poner a vuestro conocimiento lo siguiente:

Que en fecha 02 de octubre de 2023, el Sr. Abg. José Cogliolo, Director General del Servicio Nacional de Promoción Profesional, realizó la solicitud de arrendamiento de un inmueble ubicado sobre la calle San Carlos entre Domingo Bañuelo y Prof. Silvia Enciso de la ciudad de Asunción, perteneciente a la persona jurídica incautada denominada Grupo Tapyracuai S.A, empresa administrada por la Senabico, por el monto de Gs. 6.000.000 (Guaraníes Seis Millones) a un plazo de 24 meses para uso institucional.

Que, por Resolución 712/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, emitida por la Ministra-Secretaria Ejecutiva, Doña Teresa Rojas de Jara, se autorizó la suscripción de un contrato de locación del inmueble de interés entre las partes.

Ante lo expuesto, se pone a su conocimiento que el pago en concepto de alquiler se hará efectivo en la cuenta bancaria administrada exclusivamente por un titular de la Senabico, en este caso administrativo, la persona habilitada es el Secretario Ejecutivo Adjunto y Administrador Temporal de la persona jurídica incautada denominada Grupo Tapyracuai S.A., el Sr. Javier Rojas Silva Geraci con CI N°1511782, conforme consta en las documentaciones anexadas al pedido, tales como el Oficio Fiscal donde se pone a disposición la empresa, la Resolución donde se recibe la misma, la Resolución donde se nombre al administrador temporal, la Resolución donde se autoriza la elaboración de un Poder General y el Poder General a favor del Lic. Javier Rojas Silva Geraci.

Se adjunta la Certificación de la cuenta corriente en moneda local habilitada en el Banco Nacional de Fomento para los débitos/créditos concernientes al Grupo Tapyracuai S.A., SENABICO SHOW ROOM N° 000-00-8220230.

Al tratarse del alquiler de un inmueble que forma parte del patrimonio de una sociedad anónima incautada y administrada por la Senabico conforme a la Ley 5876/2017, administrativamente los pagos deben ser realizados en la cuenta habilitada para el efecto, pero la facturación por cuenta y orden del Grupo Tapyracuai S.A. ya que son ingresos que deben ser registrados a nombre de la persona jurídica y no de la Senabico.

Lic. Javier Rojas Silva
Secretario Ejecutivo Adjunto
SENABICO

Scanned with CamScanner

La diferencia radica en el hecho de que se trata de una sociedad anónima incautada en marcha a diferencia de otros casos administrados por la Senabico donde se administran bienes

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Lic. Javier Rojas Silva
Secretario Ejecutivo Adjunto
SENABICO

Scanned with CamScanner

BNF

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

CERTIFICACIÓN DE CUENTA

Certificamos que la firma **SENABICO-SHOW ROOM con** RUC: **80100608-2 desde 26/01/2023**es cliente del Banco Nacional de Fomento en el servicio de **CUENTA CORRIENTE** en moneda **GUARANIES en la CASA MATRIZ**, la que se halla identificada con el N°**0001000008220230.** ----------

A pedido de la entidad recurrente, se expide el presente certificado, siendo este documento de carácter meramente informativo y no implica responsabilidad alguna para el Banco por el uso que se le asigne. Este Certificado tiene una validez de 180 días a partir de la fecha de su emisión. Asunción, 17 de noviembre de 2023. ----------

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
DIVISIÓN SERVICIOS AL CLIENTE

Maria Victoria Caballero Vargas
Encargada
Sección Servicios al Cliente

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE OPERACIONES
BNF
Servicios al Cliente
ASUNCION

Nilse Cristina Alarcon Caballero
Jefa
División Servicios al Cliente

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 115 / 2022

POR LA CUAL SE RECIBE EN ADMINISTRACIÓN LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO TAPYRACUAI SOCIEDAD ANONIMA CON RUC Nº 80031037-3, EN EL MARCO DE LA CAUSA Nº 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS" Y SE DA INICIO A LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA.----------

Asunción, 02 de marzo de 2022

VISTO: La Providencia de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, de fecha 2 de marzo de 2022, y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 137 de fecha 1 de marzo de 2022, el Agente Fiscal Deny Yoon Park puso a disposición de la SENABICO, personas jurídicas incautadas en el marco de la Causa Penal N° 1358/2022, caratulada "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS". ----------

Que, por Memorándum DIPRB N° 20, de fecha 2 de marzo de 2022, se solicita resolución de administración de la Persona Jurídica denominada GRUPO TAPYRACUAI SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 80031037-3, en el marco de la Causa Penal N° 1358/2022, caratulada "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS".----------

Que, la Ley 5.876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", en su Art. 1° dispone:"*El objeto de la presente ley es establecer los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o comisados de interés económico o de valor equivalente bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función pública*".----------

Que, el Art. 2° del mismo cuerpo legal establece: "*La administración de bienes tendrá como finalidad principal conservar y mantener la productividad o valor de los bienes sometidos al régimen establecido por la presente ley*".----------

Que, el Art. 3° de la citada Ley, dispone: "*Definiciones. Bienes de Interés Económico: Son todos aquellos de valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad, (...) Bienes: son los activos de cualquier tipo, corporales y/o incorporales, muebles y/o inmuebles, tangibles y/o intangibles, títulos valores, empresas y, los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, que hayan sido incautados por efectos de la aplicación de la ley*".----------

Que, el Decreto N° 8668/2018 en su artículo 14° dispone: "*La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC) es la dependencia técnica y especializada encargada de la verificación previa, avalúo, valoración, recepción, almacenamiento, administración y disposición de los bienes incautados y comisados de interés para la Ley N° 5876/2017 de SENABICO*".----------

FICO que es copia fiel del original
Santiago Arza
Secretario General
SENABICO
o en fecha: 20 JUN 2022

Escaneado con CamScanner

Misión: Somos una institución consolidada como órgano descentralizado de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargados de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, destinando el bien financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiada proveniente de procesos de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN Nº 415 /2022

POR LA CUAL SE RECIBE EN ADMINISTRACIÓN LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO TAPYRACUAI SOCIEDAD ANONIMA CON RUC Nº 80031037-3, EN EL MARCO DE LA CAUSA Nº 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS" Y SE DA INICIO A LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA.----------

Que, según las disposiciones establecidas en el Decreto 8668/2018, específicamente en los incisos e), f) y g) del artículo 16°: "*El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC), tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones:...Velar por la adecuada recepción, identificación e inventario de los bienes que se entreguen a la SENABICO; Tomar inmediatamente las medidas de seguridad y conservación de los bienes que reciba la SENABICO, encaminadas a evitar su deterioro, destrucción o pérdida, sin perjuicio de las medidas que se adopten posteriormente; Emitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de deterioro o pérdida y garantizar la adecuada aplicación de las medidas concretas de seguridad y conservación*".----------

Que, nos encontramos ante un bien que requiere la administración con carácter de urgencia por parte de la SENABICO, procurando de esta forma mantener el correcto funcionamiento, mantenimiento y conservación de la misma, de acuerdo con su naturaleza. Por lo tanto, es necesario que los datos requeridos para la recepción en administración según la Resolución N° 261/2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", sean recabados por esta Secretaria de Estado como primer acto de administración, a los efectos de realizar los análisis técnicos correspondientes para tomar decisiones administrativas, conforme a los fines de la Ley 5876/17. ----------

Que, conforme al Decreto N° 2149 de fecha 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).----------

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS
R E S U E L V E:

Art. 1°. - **RECIBIR** en administración la sociedad denominada GRUPO TAPYRACUAI SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 80031037-3, en el marco de la Causa Penal N° 1358/2022, caratulada "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS". ----------

Art. 2°. **DAR INICIO** a los actos necesarios para la correcta administración, funcionamiento, disposición, mantenimiento y conservación del mencionado bien, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, encomendando a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados la solicitud de los datos para la recepción de personas jurídicas establecidos en el Art. 17° del REGLAMENTO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE BIENES INCAUTADOS Y

CERTIFICO que es copia fiel del original
Santiago Riera
Secretario General
SENABICO
20 JUN. 2022
Registrado en fecha

Escaneado con CamScanner

Misión: Somos una institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN Nº 175 / 2022

POR LA CUAL SE RECIBE EN ADMINISTRACIÓN LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO TAPYRACUAI SOCIEDAD ANONIMA CON RUC Nº 80031037-3, EN EL MARCO DE LA CAUSA Nº 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS" Y SE DA INICIO A LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA.----------

COMISADOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS, vigente según Resolución Nº 261/2021 de fecha 06 de abril de 2021. ----------

Art. 3°. - **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, para el registro correspondiente.----------

Art. 4°. - **PONER A CONOCIMIENTO** del Ministerio Publico la presente Resolución. ------

Art. 5°. - **ANOTAR** y cumplida, archivar.----------

CERTIFICO que es copia fiel del original.
Cotejado
Santiago Arza
Secretario General
SENABICO
Otorgado en fecha: 20 JUN. 2022

Escaneado con CamScanner

Nota DNC N°11421/2023

Asunción, 20 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	436037
Expediente	317475
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA USO INSTITUCIONAL DEL SNPP -PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteramos:** Que se observan discrepancias con relación al pago ya que en la cláusula octava del contrato se indica que el pago deberá ser realizada a la cuenta de SENABICO (RUC N°80100608-2) siendo que el CC y la factura conforme al CC, serán emitidos a nombre del **Grupo Tapyracuai SA** (RUC N°80031037-3).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz